

# DOE

LUNES, 4  
de febrero de 2013

DIARIO OFICIAL DE  
EXTREMADURA



NÚMERO 23

## [ S U M A R I O ]

### III OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Administración Pública

**Funcionarios de Administración Local.** Resolución de 21 de enero de 2013, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, por la que se aprueba la constitución de la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de Acedera y la entidad local de ámbito territorial inferior al municipio de Los Guadalperales (Badajoz) y la clasificación del puesto de trabajo que resulta .....2096

#### Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 17 de diciembre de 2012, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 243/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 271/2012 .....2099

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 11 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 200/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 101/2012 .....2100

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 11 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 251/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 325/2012 .....2101



**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 11 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 260/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 494/2011.....**2102**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 11 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 262/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 291/2012.....**2103**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 11 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 263/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 290/2012.....**2104**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 11 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 264/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 301/2012.....**2105**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 11 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 264/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 067/2012.....**2106**

**Autorización ambiental.** Resolución de 14 de enero de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de una explotación porcina, promovida por D.ª Consuelo Barajas del Rosal, en el término municipal de Don Benito .....**2107**

**Autorización ambiental.** Resolución de 16 de enero de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos, promovida por D. Gonzalo González Garrido, en el término municipal de Guijo de Coria .....**2121**

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de 1.ª Instancia n.º 4 de Badajoz**

**Notificaciones.** Edicto de 27 de septiembre de 2012 sobre notificación del Decreto 165/12, dimanante de la cuenta de abogado 183/2012.....**2140**

**Notificaciones.** Edicto de 25 de octubre de 2012 sobre notificación del Decreto 182/12, dimanante de la cuenta de abogado 688/2011 .....**2142**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo**

**Expropiaciones.** Resolución de 23 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios, afectados por la obra de "Encauzamiento del arroyo "Molino El Cura", en Pescueza".....**2143**



**Información pública.** Anuncio de 27 de diciembre de 2012 sobre adaptación de tinado existente a vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 459 del polígono 6. Promotora: D.<sup>a</sup> Lorena Collado González, en Villasbuenas de Gata .....**2149**

**Información pública.** Anuncio de 27 de diciembre de 2012 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 1, 4 y 8 del polígono 53 y parcela 1 del polígono 57. Promotor: Selorio, SL, en Brozas .....**2149**

**Notificaciones.** Anuncio de 11 de enero de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en expedientes de renta básica de emancipación .....**2150**

### **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**

**Notificaciones.** Anuncio de 8 de enero de 2013 sobre notificación del expediente n.º RP CC AJ 12/056, relativo a responsabilidad patrimonial de la Administración por daños causados por especies cinegéticas .....**2150**

**Notificaciones.** Anuncio de 16 de enero de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 10/10/0418/10, relativo a ayudas a la modernización de las explotaciones agrícolas mediante planes de mejora .....**2151**

**Notificaciones.** Anuncio de 16 de enero de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 10/06/0018/10/1, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura .....**2152**

**Notificaciones.** Anuncio de 22 de enero de 2013 sobre notificación de resolución de contratos administrativos cuyo objeto es el aprovechamiento de madera en los montes "Cerro Marcos" y "Umbría del Colmenar", en los términos municipales de Garciaz y Cañamero .....**2153**

### **Consejo Consultivo de Extremadura**

**Presupuestos. Ejecución.** Anuncio de 24 de enero de 2013 por el que se da publicidad al Acuerdo del Pleno del Consejo Consultivo de Extremadura sobre ejecución presupuestaria del cuarto trimestre de 2012 .....**2154**

### **Servicio Extremeño Público de Empleo**

**Notificaciones.** Anuncio de 15 de enero de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º CE-0028-09, relativo a ayudas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social .....**2161**

**Notificaciones.** Anuncio de 15 de enero de 2013 sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de subvención en el expediente n.º CE-0028-09, relativo a ayudas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social .....**2164**



### **Ayuntamiento de Maguilla**

**Personal laboral.** Anuncio de 17 de enero de 2013 sobre contratación de personal laboral fijo .....**2165**

### **Ayuntamiento de Villar de Rena**

**Planeamiento.** Edicto de 15 de enero de 2013 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 15 del Plan General Municipal .....**2166**



### **III OTRAS RESOLUCIONES**

#### **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2013, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, por la que se aprueba la constitución de la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de Acedera y la entidad local de ámbito territorial inferior al municipio de Los Guadalperales (Badajoz) y la clasificación del puesto de trabajo que resulta. (2013060157)*

Los Ayuntamientos de Acedera y la entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Los Guadalperales, ambos de la provincia de Badajoz, mediante acuerdos plenarios adoptados, respectivamente, en sesiones de 16 de abril y 11 de mayo de 2012, manifestaron su voluntad de constituir una agrupación de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

En la tramitación del expediente se ha cumplido lo preceptuado en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y el Decreto 53/2010, de 5 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de Agrupaciones de Entidades Locales para el sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención; informado favorablemente por la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, con fecha 30 de noviembre de 2012, así como por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Badajoz, con fecha 27 de noviembre de 2012.

La aprobación de los expedientes de constitución de agrupaciones para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, es competencia de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la Consejería de Administración Pública, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el artículo 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, en los términos establecidos en la disposición transitoria séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, así como del artículo 4 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, en relación con el Decreto 15/2011, de 8 de julio, del Presidente de la Junta de Extremadura, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 206/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública de la Junta de Extremadura, asignándole a la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior las que le corresponde ejercer en materia de Administración Local, entre las que se encuentran el fomento y ordenación de los procesos asociativos de las Entidades Locales y el ejercicio pleno de las competencias en materia de función pública local que correspondan a la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Examinado el expediente instruido al efecto, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la constitución de agrupaciones.

En sesiones plenarias celebradas los días 11 y 15 de junio de 2012, respectivamente, los Ayuntamientos de Los Guadalperales y Acedera adoptaron acuerdo de constituirse en una agrupación de municipios a los solos efectos de sostener en común el puesto de Secretaría-Intervención, así como la aprobación provisional de los estatutos por los que se ha de regir la agrupación, redactados por la Junta Administrativa Provisional constituida al efecto.

Sometido a información pública el acuerdo inicial no se han presentado alegaciones, según certificaciones emitidas por ambas entidades locales; elevándose a definitivo el acuerdo de constitución de la Agrupación y sus correspondientes Estatutos que habrán de regirla, dándose traslado del expediente tramitado a esta Dirección General, para su aprobación en virtud de la competencia que le atribuye el Decreto 53/2010, de 5 de marzo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.t) del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 14 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, con fecha 18 de enero de 2013 se emite el preceptivo informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, indicando la no apreciación de obstáculo legal que impida la aprobación de esta resolución.

Por todo ello, en base a lo establecido en el apartado séptimo de la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, de la Junta de Extremadura, en relación con lo dispuesto en el Decreto 206/2011, de 5 de agosto, esta Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior,

#### RESUELVE:

Primero. Aprobar la constitución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de Acedera y la entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Los Guadalperales, provincia de Badajoz.

Segundo. Crear el puesto de trabajo de Secretaría de la Agrupación de municipios Acedera-Los Guadalperales, disponiendo su clasificación como Secretaría de clase tercera, reservado a funcionarios pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención, de la Escala de habilitación de carácter estatal.

Tercero. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en los artículos 3 y 9 del referido Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y artículo 14 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo.

Cuarto. Dar traslado de dicho acuerdo y de su respectiva publicación a los interesados y al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:



Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación del acto, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Mérida, a 21 de enero de 2013.

El Director General de Administración Local, Justicia e Interior,  
SATURNINO CORCHERO PÉREZ



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2012, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 243/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 271/2012. (2013060137)*

Con fecha 2 de octubre de 2012 el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida ha dictado la sentencia n.º 243/2012 recaída en el procedimiento abreviado n.º 271/2012, promovido a instancias de la procuradora D.ª Gloria Galán Mata, en nombre y representación de la parte recurrente, D.ª Ascensión Pérez Gómez, en el cual había sido demandado el Gobierno de Extremadura. Dicha sentencia ha devenido firme. El recurso versaba sobre la resolución recaída en el expediente sancionador n.º 87/11-M por infracción a la normativa de montes.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 243/2012, dictada el 2 de octubre de 2012, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 271/2012, cuya parte dispositiva dice:

“Debo estimar y estimo el recurso administrativo presentado por la procuradora D.ª Gloria Galán Mata, en representación de D.ª Ascensión Pérez Gómez, contra la Resolución de fecha 4 de junio de 2012, dictada por el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el expediente 87/11-M declarando nula la misma por ser contraria a derecho, con imposición de costas a la parte demandada”.

Mérida, a 17 de diciembre de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Medio Ambiente y Energía,  
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

• • •





*RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 200/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 101/2012. (2013060117)*

En el procedimiento abreviado n.º 101/2012, en el que han sido partes, como recurrente, D. Juan Méndez Tejada, representado por la Procuradora D.ª M.ª Dolores Mariño Gutiérrez, y asistido del Letrado D. Carlos Panadero Díaz, y, como demandada la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación presunta de reclamación de daños causados por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 200/2012, de 25 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, dictada en el procedimiento abreviado n.º 101/2012, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan Méndez Tejada debo anular la resolución recurrida, debiendo la Administración demandada indemnizar al recurrente en la cantidad de 8.791 euros, con los intereses legales desde la fecha de la reclamación en vía administrativa, con expresa imposición de costas a la Administración”.

Mérida, a 11 de enero de 2013.

El Secretario General,  
(PD del Consejero Resolución de 16/07/2011,  
DOE n.º 147 de 1/08/2011),  
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •



*RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 251/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 325/2012. (2013060118)*

En el procedimiento abreviado n.º 325/2012, en el que han sido partes, como recurrente, D. Amalio Borrega Vital, representado por el Procurador D. Luis Mena Velasco y asistido de la Letrada D.ª Carmen Lucas Durán, y, como demandada la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra la Resolución de 20/7/2012, del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE:**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 251/2012, de 17 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 325 de 2012, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D. Amalio Borrega Vital, contra desestimación presunta ampliada a Resolución de 20/7/2012 del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, desestimatoria de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales se anula la misma por no ser ajustada a derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar al recurrente la cantidad de 1.450,50 euros, más los intereses legales a computarse desde la fecha de la reclamación administrativa y todo ello con imposición de las costas a la Junta de Extremadura”.

Mérida, a 11 de enero de 2013.

El Secretario General,  
(PD del Consejero Resolución de 16/07/2011,  
DOE n.º 147 de 1/08/2011),  
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •



*RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 260/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 494/2011. (2013060119)*

En el procedimiento abreviado n.º 494/2011, en el que han sido partes, como recurrente, Admiral Insurance Company Limited Sucursal en España, representada por el Procurador Sr. Riesco Martínez, y asistida de la Letrada D.ª María del Mar Mirabent Casado, y, como demandada la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación presunta de reclamación de daños causados por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE:**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 260/2012, de 22 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 494/2011, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Admiral Insurance Company Limited Sucursal en España, contra desestimación presunta de reclamación de daños causados por animales se anula la misma por no ser ajustada a derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar al recurrente 2.176,50 euros. Sin costas”.

Mérida, a 11 de enero de 2013.

El Secretario General,  
(PD del Consejero Resolución de 16/07/2011,  
DOE n.º 147 de 1/08/2011),  
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •



*RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 262/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 291/2012. (2013060122)*

En el procedimiento abreviado n.º 291/2012, en el que han sido partes, como recurrente, D. José Carrión Rodríguez y Dña. Florencia González Brito, representados por el Procurador Sr. Mena, y asistidos de la Letrada Sra. Lucas, y, como demandada la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación presunta de reclamación de daños causados por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE:**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 262/2012, de 31 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 291/2012, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por el Procurador Sr. Mena, en nombre y representación de Dña. Florencia González Brito y D. José Carrión Rodríguez, contra la desestimación presunta de la reclamación patrimonial por daños causados en vehículo a motor por especie cinegética que dio lugar al expediente número BA RP 11/44, declarando nula la misma por ser contraria a derecho, condenando a la Administración al pago de 787,50 euros a D. José Carrión Rodríguez y de 2.000 euros a Dña. Florencia González Brito, cantidades que devengarán el interés legal del dinero desde la reclamación administrativa, sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en autos”.

Mérida, a 11 de enero de 2013.

El Secretario General,  
(PD del Consejero Resolución de 16/07/2011,  
DOE n.º 147 de 1/08/2011),  
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •



*RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 263/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 290/2012. (2013060123)*

En el procedimiento abreviado n.º 290/2013, en el que han sido partes, como recurrente, Dña. Evelia Ramos Hernández, representada por el Procurador Sr. Mena y asistida de la Letrada Sra. Lucas, y, como demandada la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra la Resolución expresa de 19/10/2012 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE:**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 263/2012, de 31 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 290/2012, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por el procurador Sr. Mena, en nombre y representación de Dña. Evelia Ramos Hernández, contra la Resolución de fecha 19 de octubre de 2012, dictada en el expediente administrativo seguido ante la Administración demandada bajo el número RP CC 11/097, condenando a ésta al pago de 733,10 euros, cantidad ésta que devengará el interés legal del dinero desde la reclamación administrativa con imposición de costas a la Administración demandada”.

Mérida, a 11 de enero de 2013.

El Secretario General,  
(PD del Consejero Resolución de 16/07/2011,  
DOE n.º 147 de 1/08/2011),  
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •



*RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 264/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 301/2012. (2013060124)*

En el procedimiento abreviado n.º 301/2012, en el que han sido partes, como recurrente, D. Manuel Moreno Lobato, representado por la Procuradora Sra. Viera y asistido del Letrado Sr. Mariño, y, como demandada la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra la Resolución expresa de 23/10/2012 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 264/2012, de 31 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 301/2012, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora Sra. Viera, en nombre y representación de D. Manuel Moreno Lobato, contra la Resolución de fecha 23/10/2012, dictada en el expediente administrativo número RP CC 11/082 se anula la misma por no ser ajustada a derecho y se condena a la Administración demandada a abonar al recurrente la suma de 1.655,89 euros, más el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa, con imposición de costas a recurrente”.

Mérida, a 11 de enero de 2013.

El Secretario General,  
PD del Consejero Resolución de 16/07/2011,  
DOE n.º 147 de 1/08/2011),  
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •



*RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 264/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 067/2012. (2013060125)*

En el procedimiento abreviado n.º 067/2012, en el que han sido partes, como recurrente, D. Pedro Ignacio Moreno Robles, representado por la Procuradora Sra. Aranda Téllez, y asistido del Letrado Sr. Montes Torrado, y, como demandada la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación presunta de reclamación de daños causados por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE:**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 264/2012, de 29 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 067/2012, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D. Pedro Ignacio Moreno Robles, contra desestimación presunta de reclamación de daños causados por animales se anula la misma por no ser ajustada a derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar al recurrente 2.408,64 euros más los intereses legales desde la fecha de la reclamación administrativa. Sin costas”.

Mérida, a 11 de enero de 2013.

El Secretario General,  
(PD del Consejero Resolución de 16/07/2011,  
DOE n.º 147 de 1/08/2011),  
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •



*RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de una explotación porcina, promovida por D.<sup>a</sup> Consuelo Barajas del Rosal, en el término municipal de Don Benito. (2013060138)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de mayo de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la ampliación de una explotación porcina de cría denominada "La Sierrecilla" ubicada en el término municipal de Don Benito (Badajoz) y promovida por D.<sup>a</sup> Consuelo Barajas del Rosal con DNI n.º 02184011T.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cría en régimen intensivo con capacidad para 200 cerdas reproductoras y 10 verracos. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del Anexo II.

La explotación porcina se ubica en la parcela 49 del polígono 129, completando la explotación la parcela 38 del polígono 114, parcelas 15 y 16 del polígono 119 y parcelas 41, 42, 44-49, 60, 61 y 89-94 del polígono 129 todas ellas del término municipal de Don Benito (Badajoz). La parcela donde se ubica la explotación tiene una superficie de 84,4480 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. La explotación porcina cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 9 de octubre de 2012. La cual se recoge íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento de Don Benito emite con fecha 7 de mayo de 2012, informe acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue remitida con fecha 13 de julio de 2012, copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz), para que en un plazo de diez días manifestara si la consideraba suficiente o, en caso contrario, indicara las faltas que fueran preciso subsanar.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 24 de agosto de 2012 que se publicó en el DOE n.º 206, de 24 de octubre de 2012. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Séptimo. Mediante escrito de 24 de agosto de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Don Benito que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante noti-





ficación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 3 de diciembre de 2012 a D.<sup>ª</sup> Consuelo Barajas del Rosal y al Ayuntamiento de Don Benito con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, sin que a fecha actual ningún interesado haya hecho uso del referido trámite.

Noveno. Con fecha 14 de enero de 2013, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, concretamente en la categoría 1.2 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de D.<sup>ª</sup> Consuelo Barajas del Rosal, para la ampliación de una explotación porcina de cría denominada "La Sierrecilla", ubicada en el término municipal de Don Benito (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en

el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la explotación porcina es el AAU 12/140.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

##### - a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 1.285,2 m<sup>3</sup>/año de estiércol porcino, que suponen unos 3.780 Kg de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 42 m<sup>3</sup>, para ello el complejo porcino dispone de una fosa de almacenamiento de purines con las características que se detallan en el siguiente punto.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberán adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
  - La ubicación de la fosa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y habrá de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
  - Cumplirá con las siguientes características constructivas:

- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de la fosa, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de las instalaciones, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de las mismas. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad mínima de 52,81 m<sup>3</sup>. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a esta DGMA.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH <sub>3</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH <sub>4</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro, permaneciendo únicamente en las cercas habilitadas para tal fin los cerdos destinados a extensivo. Todas las instalaciones serán permanentes y se ubicarán en la parcela 49 del polígono 129 del término municipal de Don Benito (Badajoz).
2. El plan de manejo para los animales consistirá en el aprovechamiento de los recursos naturales de las cercas que se encuentran en la parcela 49 y en parte de la parcela 61 del polígono 129. En estas cercas, no deberán existir puntos fijos de alimentación y deberá respetarse y conservarse el arbolado autóctono.
3. No se permitirá la construcción o formación de fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otro agua residual procedentes de las naves de secuestro, distintas de la descrita en el apartado a.2. y a.3. de la presente resolución.
4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacúen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior del centro deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.

2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminará solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.



7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- h - Vigilancia y seguimiento

#### Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: Cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

#### Residuos:

3. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
  - En el contenido del libro de registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

#### Vertidos:

6. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
  - El nivel de llenado de la fosa de purines.
  - Las existencia de fugas.



- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 14 de enero de 2013.

El Director General de Medio Ambiente  
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011)  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen extensivo con capacidad para 200 reproductoras y 10 verracos.

La explotación porcina se ubica en la parcela 49 del polígono 129, completando la explotación la parcela 38 del polígono 114, parcelas 15 y 16 del polígono 119 y parcelas 41, 42, 44-49, 60, 61 y 89-94 del polígono 129 todas ellas del término municipal de Don Benito (Badajoz). La parcela donde se ubica la explotación tiene una superficie de 84,4480 hectáreas.

La explotación cuenta con 3 naves existentes de 755,36 m<sup>2</sup> de superficie total. Las instalaciones dispondrán además de lazareto, fosa para el almacenamiento de purines, estercolero y vestuarios.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta una fosa.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Estercolero: La explotación contará con un estercolero con solera de hormigón de 52,92 m<sup>3</sup> de capacidad. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- Lazareto: Nave lazareto existente e independiente de 120 m<sup>2</sup>, la cual se empleará para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.
- Sistemas de almacenamiento: La explotación contará con una fosa de purines de 42,32 m<sup>3</sup> de capacidad para el almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las instalaciones y lixiviados del estercolero.
- 17 cercas para el manejo en extensivo de 146 hectáreas de superficie total.
- Vestuario con aseos.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

**ANEXO II**

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N.º Expte.: IA12/0733.

Actividad: Explotación porcina.

Promotor: Consuelo Barajas del Rosal.

Término municipal: Don Benito.

Visto el informe técnico de fecha 9 de octubre de 2012, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Explotación porcina", en el término municipal de Don Benito, cuyo promotor es Consuelo Barajas del Rosal.

Este informe se realiza para la instalación de una explotación porcina con una capacidad final de 200 reproductoras y 10 verracos. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en la parcela 49 del polígono 129 del término municipal de Don Benito, conforme a lo establecido en el presente informe.

Se adaptarán las instalaciones existentes consistentes en cuatro naves con una superficie útil de 875 m<sup>2</sup>, vestuario, lazareto, fosa de purines, estercolero, vado sanitario, pediluvio y embarcadero.

Como se indica en el Documento Ambiental, el plan de manejo para los animales consistirá en el aprovechamiento de los recursos naturales de las cercas que se encuentran en la parcela 49 y en parte de la parcela 61 del polígono 129, con una superficie de 149 ha.

El proyecto queda condicionado a las siguientes medidas correctoras:

— Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o alvero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención se realizará un cerramiento perimetral que no permita el paso de animales ni de personas. A estos efectos la explotación porcina dispondrá de una fosa de purines de hormigón.
3. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa de purines.

4. En caso de instalar aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas se gestionarán por empresa autorizada.

— Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno/ha·año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección del suelo y de las aguas: El plan de manejo para los animales consistirá en el aprovechamiento de los recursos naturales de las cercas que se encuentran en la parcela 49 y en parte de la parcela 61 del polígono 129, con una superficie de 149 ha, utilizando el sistema tradicional de explotación de la dehesa.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

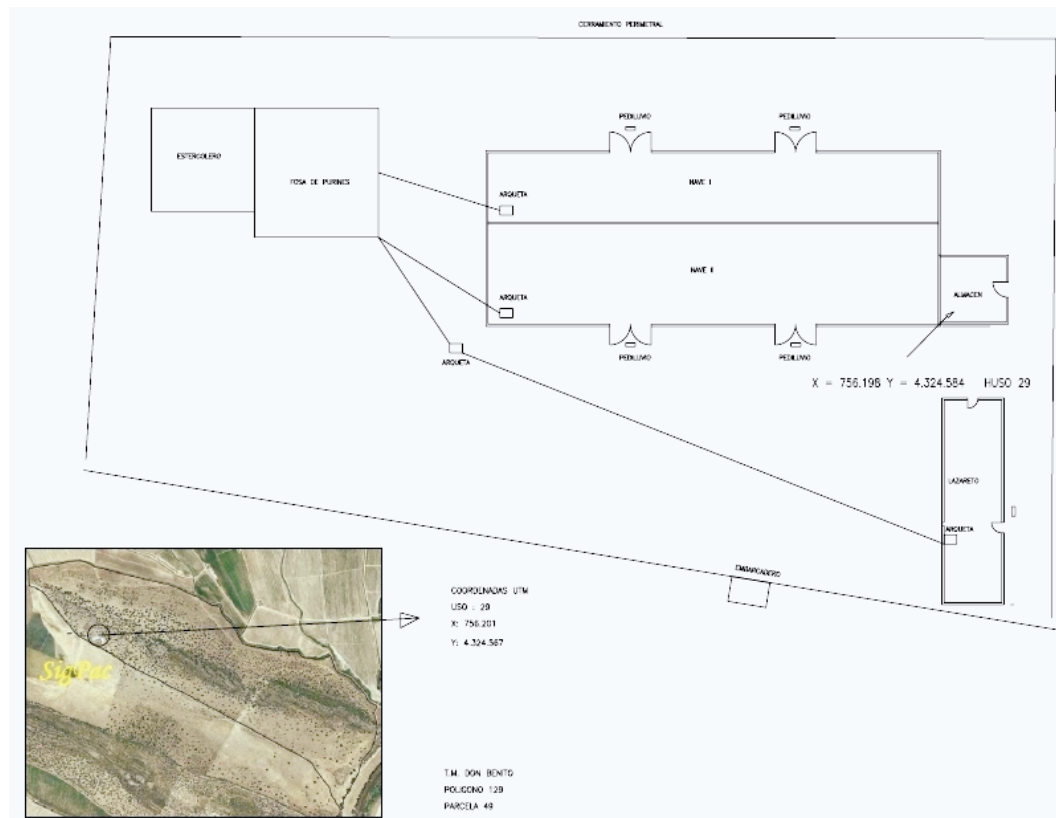
1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Para las actuaciones en zona de policía y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.

2. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
3. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbánística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
4. Cualquier modificación sustancial del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
6. El informe de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

### ANEXO GRÁFICO





*RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos, promovida por D. Gonzalo González Garrido, en el término municipal de Guijo de Coria. (2013060139)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de mayo de 2012 tiene entrada en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Guijo de Coria, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para instalación de una explotación avícola de engorde de pollos (broilers) en la finca "La Pica" ubicada en el término municipal de Guijo de Coria (Cáceres) y promovida por D. Gonzalo González Garrido con NIF n.º 76107918K.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos (broilers) con capacidad para 5 ciclos anuales de 18.000 pollos cada ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1.b del Anexo II.

La explotación avícola se ubicará en el paraje conocido como "La Pica" concretamente en la parcela 3012 del polígono 25 del término municipal de Guijo de Coria (Cáceres). La parcela donde se ubica la explotación tiene una superficie de 1,7931 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. La explotación avícola cuenta con Resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 1 de octubre de 2012. La cual se recoge íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Según documentación remitida por el Ayuntamiento de Guijo de Coria, la actividad cuenta con informe técnico motivado por solicitud de compatibilidad urbanística emitido por el arquitecto municipal para instalación de explotación avícola en el término municipal de Guijo de Coria con fecha 23 de julio de 2012, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue remitida con fecha 27 de agosto de 2012, copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Guijo de Coria (Cáceres), para que en un plazo de diez días manifestara si la consideraba suficiente o, en caso contrario, indicara las faltas que fueran preciso subsanar. Además de recordar la necesidad de aportar informe que acreditara la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de su localidad conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 14 de septiembre de 2012 que se publicó en el DOE n.º 198, de 11 de octubre de 2012. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.



Séptimo. Mediante escrito de 14 de septiembre de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Guijo de Coria que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Además de recordar la necesidad de aportar informe que acreditara la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de su localidad conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 22 de noviembre de 2012 a D. Gonzalo González Garrido y al Ayuntamiento de Guijo de Coria con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, sin que a fecha actual ningún interesado haya hecho uso del referido trámite. Además de recordar la necesidad de aportar informe que acreditara la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de su localidad conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Noveno. Con fecha 16 de enero de 2013, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 1.1.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde".

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el reglamento de autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Unificada que se tramita por el Servicio de Protección Ambiental, la ausencia de informe de compatibilidad urbanística a emitir por los Ayuntamientos que en cada caso resulten competentes, no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe



administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe será preceptivo y vinculante por imperativo legal.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de D. Gonzalo González Garrido, para la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos (broilers) en la finca "La Pica", ubicada en el término municipal de Guijo de Coria (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la explotación avícola es el AAU 12/164.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

##### - a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol, etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 216 m<sup>3</sup>/año, que suponen unos 3.960 kg de nitrógeno/año.



2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero de al menos 30 m<sup>3</sup> de capacidad para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
- Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
- Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la capacidad total de retención del estercolero deberá ser, al menos, de 30 m<sup>3</sup>.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos.
- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de otras explotaciones ganaderas, de 200 metros.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos o citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajo de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajo de mantenimiento de maquinarias	16 01 07
Baterías de plomo	Trabajo de mantenimiento de maquinarias	16 06 01
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos de construcción y demolición	Nuevas infraestructuras	17 01 07
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de los animales	18 02 01
Medicamentos distintos de los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a esta DGMA.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. La explotación avícola consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla:

Foco de emisión	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero	
	Grupo	Código
1.- Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 175 kWt. (foco confinado y sistemático)	C	03 01 03 03

3. El combustible utilizado en la caldera de producción de vapor es gasoil.
4. Para el foco de emisión 1 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	30 mg/Nm <sup>3</sup>
Monóxido de carbono, CO	100 mg/Nm <sup>3</sup>
Dióxido de azufre, SO <sub>2</sub>	700 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> )	450 mg/Nm <sup>3</sup>

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - h -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

5. Además del foco de emisión recogido en el punto c.2., a continuación se detalla la existencia de otros focos de emisión y de los contaminantes emitidos a la atmósfera:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH <sub>3</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH <sub>4</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

6. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.



2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el Anexo I de la presente resolución.
3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero deberá construirse fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:
  - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
  - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
  - Contar con un volumen total mínimo de almacenamiento de 5,2 m<sup>3</sup>.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, la fosa que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otro agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.
7. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos, es necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
  - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.

- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

8. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne. En particular, en las naves de engorde se respetará la superficie mínima establecida para el bienestar de las aves de corral para la producción de carne y el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- h - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera:

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.



2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior, los controles del foco 1, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA podrá efectuar y requerir al titular de la explotación avícola cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
5. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
6. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta Resolución para el foco 1. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años.
7. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de las OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, de libro de registro referido en el apartado f.11.
8. En los controles externos de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

En los controles externos, se considerará que se cumplen los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 75 % de las determinaciones no supera los VLE en más de un 30 %. En caso de no cumplirse los VLE, además del condicionado impuesto en el apartado g.1. de esta resolución, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, quince determinaciones de los niveles de emisión. En este caso, se consideraría que se cumplirían los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 94 % de las determinaciones no supera los VLE en más de un 20 %.



9. El titular de la explotación avícola deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
  - Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail a la DGMA, con una antelación mínima de una semana.
  - Mediante comunicación por otros medios a la DGMA, con una antelación mínima de dos semanas.
10. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup>, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.
11. Los resultados de todos los controles externos deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la explotación avícola durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

#### Estiércoles:

1. La explotación avícola deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.
3. El estiércol generado en la explotación podrá gestionarse por gestor autorizado, aportándose en este caso contrato con el gestor ante la DGMA.

#### Residuos:

1. El TAAU deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
  - En el contenido del libro de registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.



- El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- 2. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
- 3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 16 de enero de 2013.

El Director General de Medio Ambiente  
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011)  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos (broilers) con capacidad para 5 ciclos anuales de 18.000 pollos cada ciclo. Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 50 g y permanecen en ella unos 50 días hasta alcanzar un peso aproximado a los 2,5-3 Kg, momento en el que se destinarán al sacrificio y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote. En ningún momento se alcanzaran densidades superiores a los 39 Kg de peso vivo/m<sup>2</sup>.

La explotación avícola se ubicará en el paraje conocido como "La Pica" concretamente en la parcela 3012 del polígono 25 del término municipal de Guijo de Coria (Cáceres). La parcela donde se ubica la explotación tiene una superficie de 1,7931 hectáreas.

El sistema de calefacción utilizado, es a base de 2 líneas de difusores (13 difusores por línea) separados cada uno 8 metros. Estos difusores, repartirán el aire cálido en el interior de la nave de engorde, mediante la inclusión de aire caliente proveniente de la caldera de gasoil de 175 kWt de potencia térmica, ubicada en la sala de control de la explotación.

La explotación avícola, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

- Nave de cebo: Nave principal de 1.540 m<sup>2</sup> (110 m x 14 m) destinada al engorde de pollos, la cual dispondrá de sistema de calefacción mediante difusores, sistema de ventilación, sistema de alimentación y sistema eléctrico y de iluminación.
- Lazareto: La explotación contará con un lazareto independiente de 150 m<sup>2</sup>.
- Sala de instalaciones y control de 97,30 m<sup>2</sup> anexa a la nave principal.
- Caseta de 50 m<sup>2</sup> destinada a oficinas, sala de estar y vestuarios con aseos y fosa séptica de 2 m<sup>3</sup> de capacidad.
- La instalación dispondrá de una capacidad de almacenamiento de los lixiviados y aguas de limpieza de las naves de cebo, lazareto y estercolero de 12 m<sup>3</sup> de capacidad.
- Estercolero con solera de hormigón, el cual se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento.
- Pozo de sondeo y 2 depósitos de agua de 6.000 y 300 litros.
- 2 silos de almacenamiento de pienso de 14.000 kg. de capacidad cada uno.
- Vado de desinfección de vehículos.
- Pediluvios.
- Contenedor de cadáveres.
- Cerramiento perimetral.

**ANEXO II**

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N.º Expte.: IA11/02214.

Actividad: Granja avícola.

Paraje: Las Picas.

Término municipal: Guijo de Coria.

Promotor: Gonzalo González Garrido.

Visto el informe técnico de fecha 1 de octubre de 2012, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Granja Avícola", en el término municipal de Guijo de Coria, cuyo promotor es D. Gonzalo González Garrido.

Este informe se realiza para una explotación avícola con una capacidad final de 18.000 pollos. Las instalaciones de la explotación avícola se localizarán en la parcela 3012 del polígono 25 del termino municipal de Guijo de Coria.

Se construirá una nave de 1540 m<sup>2</sup> y las instalaciones necesarias como sala de control, almacén, lazareto, estercolero, fosas, vestuarios, silos de alimentos, depósitos de agua, instalación de calefacción, pediluvio y vado sanitario.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, correctoras:

— Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción:

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes, utilizando preferentemente los colores verde o rojo.
2. Se dispondrá de una fosa con un sistema estanco y debidamente dimensionado para las aguas procedentes del lavado de las instalaciones. La frecuencia de vaciado de la fosa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
3. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de al menos quince días de yacija (cama, excretas, piensos caídos y plumas). El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa.
4. Se dispondrá de un sistema de saneamiento independiente para los aseos. El sistema dispondrá de fosa estanca y las aguas negras se gestionarán por empresa autorizada.



5. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.
6. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura.

— Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
  - La aplicación total de nitrógeno/ha-año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
  - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1000 m.
2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octu-

bre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

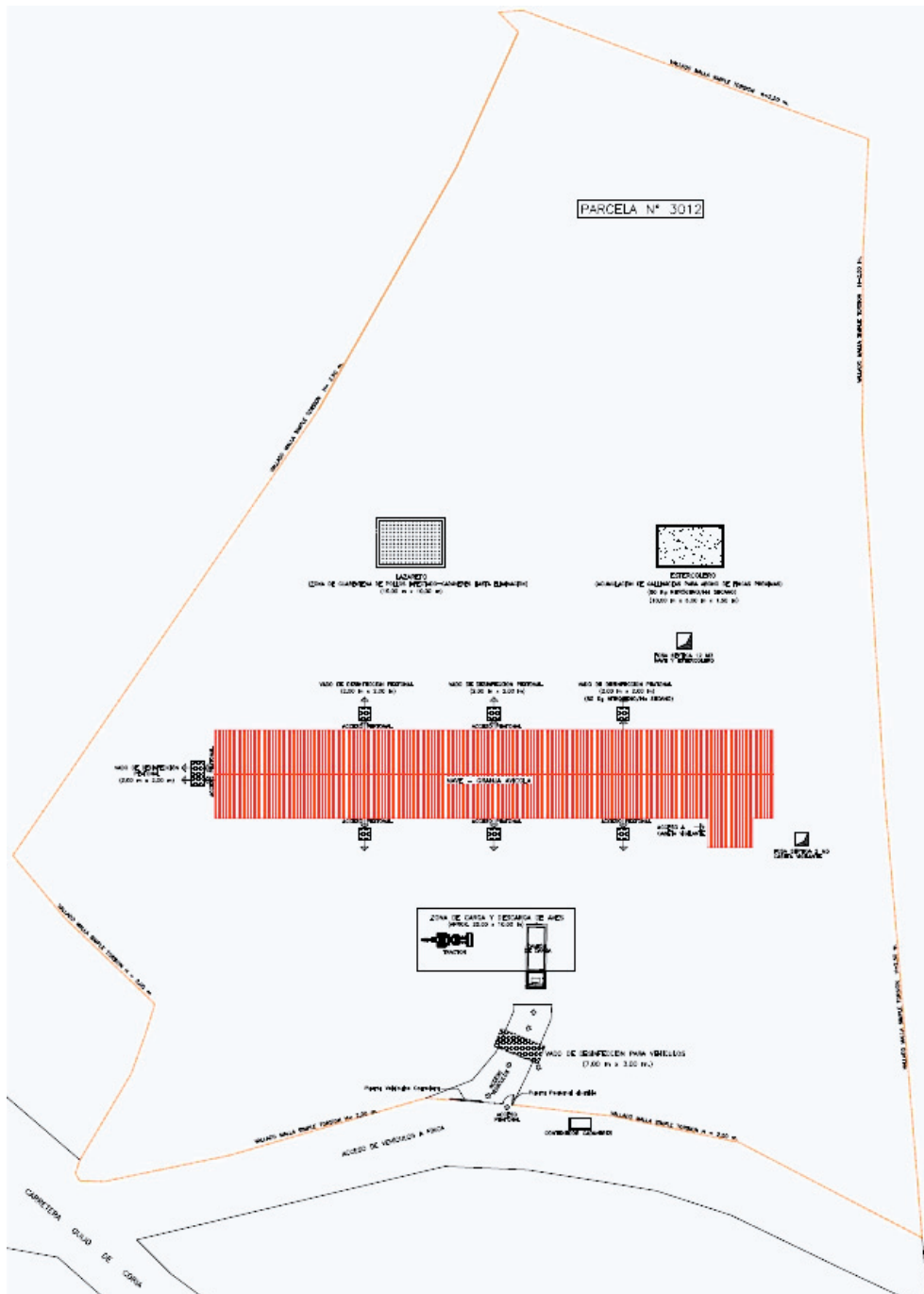
— Condiciones complementarias:

1. En el caso de que exista vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
2. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.



3. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
4. Cualquier modificación sustancial del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
6. El proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.
7. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.

ANEXO GRAFICO







## **IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4 DE BADAJOZ**

*EDICTO de 27 de septiembre de 2012 sobre notificación del Decreto 165/12, dimanante de la cuenta de abogado 183/2012. (2013ED0019)*

DECRETO N.º 165/12

Sr./a Secretario/a Judicial: Alfredo García-Tenorio Encinas.

En Badajoz, a veintisiete de septiembre de dos mil doce.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Letrado D. Antonio Gil Álvarez, se presentó reclamación de los honorarios devengados en el procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales 75/08 frente a D. Adrián Gómez Sánchez, por importe de 1.391,49 €, manifestando que le eran debidos y no satisfechos.

Segundo. Por resolución de fecha 30.4.2012 se acordó requerir al deudor para que pagase dicha suma, o impugnara la cuenta, en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de apremio, habiendo transcurrido dicho plazo sin pagar ni formular impugnación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Dispone el artículo 35.3 de la LEC, que si el deudor de los honorarios no formulare oposición dentro del plazo establecido, se despachará ejecución por la cantidad a que ascienda la minuta, más las costas.

Segundo. En el presente caso visto el requerimiento que se ha hecho al deudor así como su posterior falta de impugnación, o pago de la cantidad reclamada, es procedente acordar el archivo del presente procedimiento y requerir al abogado demandante a fin de que formule demanda de ejecución, sirviendo la presente resolución de título ejecutivo para el despacho de la misma, a tenor de lo establecido el artículo 517.2.9.º de la LEC, siendo la cantidad reclamada vencida, determinada y líquida.

#### PARTE DISPOSITIVA

##### ACUERDO:

Fijar en 1.391,49 € a que asciende la cantidad reclamada por el Letrado D. Antonio Gil Álvarez frente a D. Adrián Gómez Sánchez. Se acuerda proceder al archivo de la presente cuenta de honorarios de Abogado, debiendo la parte si a su derecho conviniere presentar el correspondiente escrito de solicitud de ejecución, conforme a lo establecido en los fundamentos jurídicos que anteceden.



Modo de impugnación: Este decreto no es susceptible de recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda plantearse ante la ejecución que en su día se despachare. (artículo 35.2 LEC).

Así lo acuerdo y firmo, doy fe.

El/La Secretario/a Judicial

• • •





*EDICTO de 25 de octubre de 2012 sobre notificación del Decreto 182/12, dimanante de la cuenta de abogado 688/2011. (2013ED0018)*

DECRETO N.º 182/12

Sr./a Secretario/a Judicial: Alfredo García-Tenorio Encinas.

En Badajoz, a veinticinco de octubre de dos mil doce.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Letrado D. Antonio Gil Álvarez, se presentó reclamación de los honorarios devengados en el procedimiento de Liquidación de la Sociedad de Gananciales n.º 155/08 frente a D. Adrián Gómez Sánchez, por importe de 5.312,74 €, manifestando que le eran debidos y no satisfechos.

Segundo. Por resolución de fecha 18.11.2011 se acordó requerir al deudor para que pagase dicha suma, o impugnara la cuenta, en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de apremio, habiendo transcurrido dicho plazo sin pagar ni formular impugnación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Dispone el artículo 35.3 de la LEC, que si el deudor de los honorarios no formulare oposición dentro del plazo establecido, se despachará ejecución por la cantidad a que ascienda la minuta, más las costas.

Segundo. En el presente caso visto el requerimiento que se ha hecho al deudor así como su posterior falta de impugnación, o pago de la cantidad reclamada, es procedente acordar el archivo del presente procedimiento y requerir al abogado demandante a fin de que formule demanda de ejecución, sirviendo la presente resolución de título ejecutivo para el despacho de la misma, a tenor de lo establecido el artículo 517.2.9.º de la LEC, siendo la cantidad reclamada vencida, determinada y líquida.

#### PARTE DISPOSITIVA

##### ACUERDO:

Fijar en 5.312,74 € de principal más 1.593,00 € calculadas para intereses y costas, a que asciende la cantidad reclamada por el Letrado D. Antonio Gil Álvarez frente a D. Adrián Gómez Sánchez. Se acuerda proceder al archivo de la presente cuenta de honorarios de Abogado, debiendo la parte si a su derecho conviniere presentar el correspondiente escrito de solicitud de ejecución, conforme a lo establecido en los fundamentos jurídicos que anteceden.

Modo de impugnación: Este decreto no es susceptible de recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda plantearse ante la ejecución que en su día se despachare. (artículo 35.2 LEC).

Así lo acuerdo y firmo, doy fe.

El/La Secretario/a Judicial

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

*RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios, afectados por la obra de "Encauzamiento del arroyo "Molino El Cura", en Pescueza". (2013060145)*

Para la ejecución de la obra: "Encauzamiento del arroyo Molino en Pescueza", es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el correspondiente Anexo.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 14 de noviembre de 2012, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de información pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el DOE, prensa regional y BOP y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados, pudiendo, asimismo, consultar los datos en la siguiente pagina web:

[fomento.gobex.es/fomento/live/información-ciudadano/expropiaciones.html](http://fomento.gobex.es/fomento/live/información-ciudadano/expropiaciones.html)

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo en Mérida, avda. de las Comunidades, s/n., pudiendo asimismo examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en la citada dirección. A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Economía y Hacienda.

Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, a 23 de enero de 2013. El Secretario General (PD Resolución 26 de julio de 2011),  
ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

**RELACION DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1**EXPEDIENTE: **OBR0513045 ENCAUZAMIENTO DEL ARROYO MOLINO EN PESQUEZA**TÉRMINO MUNICIPAL: **1.014.300,00 PESQUEZA (CACERES)**

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M <sup>2</sup> Ocupados	Tipo de		Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
					Ocupación	Ocupación			
1/0	504	5375	LLANOS LLANOS, JUANA CALLE ALTA DE PLAZA Nº1 10882 PESQUEZA CACERES	5	TOT				
				19	SER	Olivar -suelo-			
				97	TEM	Olivar -suelo-	PIE OLIVAR	2,00	
2/0	504	9007	AYUNTAMIENTO DE PESQUEZA, PLAZA POSTIGO 10882 PESQUEZA CACERES	2	TOT		Via de comunicación de dominio público	MALLA GANADERA 1ª	12,00
				19	SER		Via de comunicación de dominio público	PARED PIEDRA SECA 2ª	4,00
				67	TEM		Via de comunicación de dominio público	PUERTA ENTRADA 1ª	1,00
3/0	504	5170	GRANADOS MARTIN, JUAN JOSE PLAZA MAYOR N.º 4 10882 PESQUEZA CACERES	11	TOT		Labor o Labradío secano	PIE OLIVAR	4,00
				107	SER		Labor o Labradío secano	MALLA GANADERA 1ª	65,00
				770	TEM		Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA1ª	39,00

**RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1**

EXPEDIENTE:	OBR0513045	ENCAUZAMIENTO DEL ARROYO MOLINO EN PESQUEZA						
4/0	504	5169	<b>RODRIGUEZ RAMOS, FELICIANO</b> GL. DEL REY N°1 10870 CECLA VIN CACERES	7 64 306	TOT SER TEM	Olivar -suelo- Olivar -suelo- Olivar -suelo-	PIE OLIVAR PARED PIEDRA SECA Iª PUERTA ENTRADA Iª	3,00 23,00 1,00
5/0	504	5168	<b>RAMOS PEREZ, PIO</b> CALLE TENERIAS N.º 30 10882 PESQUEZA CACERES	2 35 235	TOT SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	PIE OLIVAR PARED PIEDRA SECA Iª PUERTA ENTRADA Iª	6,00 15,00 1,00
6/0	504	5167	<b>GARCIA RODRIGUEZ, FERNANDO (HRDRROS)</b> CALLE CONCEJO N.º 9 10882 PESQUEZA CACERES	5 74 270	TOT SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	OTROS DAÑOS ARBOLE PIE OLIVAR PARED PIEDRA SECA Iª PUERTA ENTRADA Iª	2,00 1,00 24,00 1,00
7/0	504	5166	<b>LLANOS GONZALEZ, TEODORO</b> PLAZA MAYOR N.º 11 10882 PESQUEZA CACERES	18 294 106	SER TEM TEM	Encinar Labor o Labradío secano Encinar	PIE OLIVAR MALLA GANADERA Iª PARED PIEDRA SECA Iª PUERTA ENTRADA Iª	3,00 41,00 20,00 1,00

**RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1****EXPEDIENTE: OBR0513045 ENCAUZAMIENTO DEL ARROYO MOLINO EN PESQUEZA**

<b>8/0</b>	<b>504</b>	<b>9017</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE PESQUEZA, PLAZA POSTIGO 10882 PESQUEZA CACERES</b>	25	TOT	Vía de comunicación de dominio público	
				313	SER	Vía de comunicación de dominio público	
				304	TEM	Vía de comunicación de dominio público	
<b>9/0</b>	<b>504</b>	<b>5165</b>	<b>GONZALEZ RODRIGUEZ, NARCISO (HRDRO PLAZA MAYOR N.º 5 10882 PESQUEZA CACERES</b>	395	TEM	Olivar -suelo-	PIE OLIVAR 3,00 MALLA GANADERA 1ª 37,00 PARED PIEDRA SECA 1ª 22,00 PARED DE BLOQUES 1ª 1,00
<b>10/0</b>	<b>504</b>	<b>5164</b>	<b>RODRIGUEZ MARTIN, ENRIQUETA CALLE FUENTES N.º 5 10882 PESQUEZA CACERES</b>	234	SER	Labor o Labradío secoano	OTROS DAÑOS ARBOLE 3,00 PIE OLIVAR 3,00 MALLA GANADERA 1ª 16,00 PARED PIEDRA SECA 1ª 6,00 PARED DE BLOQUES 1ª 1,00
<b>11/0</b>	<b>504</b>	<b>9017</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE PESQUEZA, PLAZA POSTIGO 10882 PESQUEZA CACERES</b>	27	TEM	Vía de comunicación de dominio público	

**RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1**

EXPEDIENTE:	OBR0513045	ENCAUZAMIENTO DEL ARROYO MOLINO EN PESQUEZA	
12/0	504	5162	RAMOS RODRIGUEZ, FELIX C/ AGUSTINA DE ARAGON, 5 Es I Pl 1 Pt A 28903 GETAFE MADRID
		98	TEM
			Olivar -suelo-
			OTROS DAÑOS ARBOLE PIE OLIVAR PARED PIEDRA SECAI <sup>a</sup>
			1,00 1,00 14,00
13/0	504	5161	LLANOS GONZALEZ, TEODORO PLAZA MAYOR N.º 11 10882 PESQUEZA CACERES
		6	SER
		649	TEM
			Olivar -suelo- Olivar -suelo-
			PIE OLIVAR MALLA GANADERA I <sup>a</sup> PARED PIEDRA SECAI <sup>a</sup>
			19,00 50,00 19,00
14/0	504	5160	CANTARINO RODRIGUEZ, MARGARITA CALLE POSTIGO N.º 30 10882 PESQUEZA CACERES
		120	TEM
			Olivar -suelo-
			PARED PIEDRA SECAI <sup>a</sup>
			8,00
15/0	504	9018	AYUNTAMIENTO DE PESQUEZA, PLAZA POSTIGO 10882 PESQUEZA CACERES
		2	SER
		3	TEM
			Via de comunicación de dominio público Via de comunicación de dominio público
16/0	501	9015	CONFEDERACION HIDROGRAFICA, DEL TA AV PORTUGAL N.º 81 28011 MADRID MADRID
		164	SER
			Hydrografia natural (río,laguna,...)



**RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1**

EXPEDIENTE:	OBR0513045	ENCAUZAMIENTO DEL ARROYO MOLINO EN PESQUEZA						
17/0	501	5111	GRANADO GRANADO, MARIA CALLE DIOSDADO OSUNA N.º 3 10882 PESQUEZA CACERES	1 182	SER TEM	Olivar -suelo- Olivar -suelo-		9,00
							PARED PIEDRA SECA 2ª	
18/0	501	5116	RODRIGUEZ MARTIN, CONSTANCIO CALLE VASCO NUÑEZ DE BALBOA N.º 9 10600 PLASENCIA CACERES	26 381	SER TEM	Olivar -suelo- Olivar -suelo-		2,00 2,00 2,00
							OTROS DAÑOS ARBOLE PARED PIEDRA SECA 2ª PARED DE BLOQUES 1ª	
19/0	501	5117	RODRIGUEZ MARTIN, CONSTANCIO CALLE VASCO NUÑEZ DE BALBOA N.º 9 10600 PLASENCIA CACERES	48 287	SER TEM	Olivar -suelo- Olivar -suelo-		4,00 4,00 18,00 1,00
							PIE OLIVAR MALLA GANADERA 1ª PARED PIEDRA SECA 1ª PARED DE BLOQUES 1ª	
20/0	501	5118	DURAN LLANOS, VISITACIÓN CALLE PEDRO VALENCIA N.º 4 10600 PLASENCIA CACERES	36 225	SER TEM	Olivar -suelo- Olivar -suelo-		3,00 8,00
							PIE OLIVAR PARED PIEDRA SECA 2ª	
21/0	504	9007	AYUNTAMIENTO DE PESQUEZA, PLAZA POSTIGO 10882 PESQUEZA CACERES	5 48	SER TEM	Vía de comunicación de dominio público Vía de comunicación de dominio público		

• • •



*ANUNCIO de 27 de diciembre de 2012 sobre adaptación de tinado existente a vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 459 del polígono 6. Promotora: D.<sup>a</sup> Lorena Collado González, en Villasbuenas de Gata. (2013080058)*

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Adaptación de tinado existente a vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 459 del polígono 6. Promotora: D.<sup>a</sup> Lorena Collado González, en Villasbuenas de Gata.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 27 de diciembre de 2012. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

*ANUNCIO de 27 de diciembre de 2012 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 1, 4 y 8 del polígono 53 y parcela 1 del polígono 57. Promotor: Selorio, SL, en Brozas. (2013080060)*

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 1, 4 y 8 del polígono 53 y parcela 1 del polígono 57. Promotor: Selorio, SL, en Brozas.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 27 de diciembre de 2012. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •



*ANUNCIO de 11 de enero de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en expedientes de renta básica de emancipación. (2013080159)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación del acuerdo mediante el que se concede trámite de audiencia en el procedimiento de suspensión definitiva del derecho a la renta básica de emancipación en los expedientes que se relacionan en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

El texto íntegro, así como toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sito en la avda. Primo de Rivera n.º 2, en la localidad de Cáceres, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Cáceres, a 11 de enero de 2013. El Jefe del Servicio Territorial de Cáceres, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TERRÓN.

**ANEXO**

EXPEDIENTE	INTERESADO	DIRECCIÓN
RBE0100010100003308	Antonio Jesús Iglesias Galván	C/. Llerena, 23- 06240 FUENTE DE CANTOS (BADAJOZ)
RBE0100020200049908	Gloria Merino Pérez	C/. Lima, 8-2-3.ºA- 10001 CACERES (CACERES)
RBE0100010100141408	Esther Morales Romero	C/. Médico Sorapán, 9- Esc. Dcha-6.ºC- 10001 CACERES
RBE0100010100407809	Sergio Martínez Collado	C/. Fuente Concejo, 8-2.ºE- 10003 CACERES (CACERES)
RBE0101020100090008	Eva Nieto Pérez	C/. Argentina, 8-1.ºC- 10001 CACERES (CACERES)

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*ANUNCIO de 8 de enero de 2013 sobre notificación del expediente n.º RP CC AJ 12/056, relativo a responsabilidad patrimonial de la Administración por daños causados por especies cinegéticas. (2013080189)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), dándose publicidad al mismo.

Mérida, a 8 de enero de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

**ANEXO**

EXPEDIENTE: RP CC AJ 12/056.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Suspensión de la tramitación del expediente de responsabilidad patrimonial por petición de informe al Consejo Consultivo.

ASUNTO: Expediente de Responsabilidad Patrimonial de la Administración, por daños causados por especies cinegéticas.

RECLAMANTE: Severine Renee López.

NIF: X03302283N.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Manuel García Matos, 7-4.º

LOCALIDAD: 10600 Plasencia (Cáceres).

RECLAMACIÓN: De indemnización por daños materiales producidos en el vehículo matrícula 5037 GFJ por irrupción de un jabalí en el Camino Natural Tajo-Casas de Millán, pk 5,100 en accidente de circulación producido en fecha 28 de marzo de 2011.

ÓRGANO QUE TRAMITA: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

INSTRUCTOR/A: M.ª Ángeles Contreras García.

SECRETARIA: María Jacinta Salgado Castro.

• • •

*ANUNCIO de 16 de enero de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 10/10/0418/10, relativo a ayudas a la modernización de las explotaciones agrícolas mediante planes de mejora.* (2013080184)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del trámite de audiencia del Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales en relación al expediente 10/10/0418/10, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D.ª Elena Sánchez Martín, sobre ayudas a la modernización de las explotaciones agrícolas mediante planes de mejora, Decreto 174/2010, de 30 de julio, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 23 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acto a notificar se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n., donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 16 de enero de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.



## ANEXO

"Habiéndole sido remitida resolución de fecha 05/06/2012 de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en el expediente de referencia, para la realización de un Plan de Mejora de su explotación, se comprueba que pasado el plazo para la realización de las inversiones no ha enviado el impreso B comunicando la finalización de las inversiones:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Art. 23 del Decreto 174/2010, de 30 de julio, que determina: "Una vez efectuadas las inversiones y, en todo caso dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo establecido en el presente decreto para la ejecución de las mismas, el beneficiario deberá comunicar por escrito y acreditar la realización de las inversiones objeto de ayuda".

Antes de dictarse resolución, y con el fin de no causarle indefensión y cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente, se le concede un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, previsto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes estime convenientes. Mérida, 28 de noviembre de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, Carlos Guillén Navarro".

• • •

*ANUNCIO de 16 de enero de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 10/06/0018/10/1, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.* (2013080187)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del trámite de audiencia relacionado con el expediente 10/06/0018/10/1, abierto al amparo del Decreto 72/2009, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D.ª Maribel Isidora Peralta Chamorro, sobre ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 23 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acto a notificar se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 16 de enero de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.



## ANEXO

"Habiéndole sido remitida el día 19/04/2012 la Resolución de concesión de ayuda a la primera instalación de jóvenes agricultores emitida por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, en la que se le comunicaba el plazo para la realización de la inversión aprobada, se comprueba la finalización del mismo sin que nos haya remitido la documentación justificativa de la ejecución de dicha inversión.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Art. 24 del Decreto 72/2009, de 27 de marzo que determina: "El plazo máximo para la ejecución de las inversiones aprobadas será el siguiente:
  - a) Inversiones inmuebles: Nueve meses a contar desde el día siguiente a que se notifique la resolución de concesión.
  - b) Inversiones muebles: Cuatro meses desde el día siguiente a que se notifique la resolución de concesión.
  - c) Inversiones que contemplen ambos tipos de bienes: Nueve meses si las inversiones muebles son inferiores al 65 % del valor total y de cuatro meses si resultan superiores.
2. Art. 25 del Decreto 72/2009, de 27 de marzo: "Una vez efectuadas las inversiones y, en todo caso dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo establecido en el presente Decreto para la ejecución de las mismas, el beneficiario deberá comunicar por escrito y acreditar la realización de las inversiones objeto de ayuda".

Antes de dictarse resolución, y con el fin de no causarle indefensión y cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente, se le concede un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes estime convenientes. Mérida, 25 de octubre de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, Carlos Guillén Navarro".

• • •

*ANUNCIO de 22 de enero de 2013 sobre notificación de resolución de contratos administrativos cuyo objeto es el aprovechamiento de madera en los montes "Cerro Marcos" y "Umbría del Colmenar", en los términos municipales de Garciaz y Cañamero. (2013080286)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario la notificación de las Resoluciones de los Contratos Administrativos núm. Expte: AM 07-11 aprovechamiento de madera verde de castaño en pie de corteza en el monte "Cerro Marcos" (Corefex n.º 10/02/09), situado en el término municipal de Garciaz (Cáceres)" y AMV-1010046 "Aprovechamiento de madera Pinus Pinaster, del Monte "Umbría del Colmenar", n.º de elenco CC-3.027, término municipal de Cañamero (Cáceres), se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extre-



madura de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Expedientes: AM 07-11 y AMV- 1010046.

Destinatario: Abilio Matias, LDA.

Último domicilio conocido: Faval 6100 — 815 Troviscal SRT (Portugal).

Finalmente, se informa que el texto íntegro de las resoluciones de los expedientes y demás documentación, se encuentran en el Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, ubicado en la avda. Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz). Tfno. 924 002157, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 22 de enero de 2013. La Jefa de Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, ANTONIA LÓPEZ AGUILERA.

## **CONSEJO CONSULTIVO DE EXTREMADURA**

*ANUNCIO de 24 de enero de 2013 por el que se da publicidad al Acuerdo del Pleno del Consejo Consultivo de Extremadura sobre ejecución presupuestaria del cuarto trimestre de 2012. (2013080290)*

En la ciudad de Badajoz, a 24 de enero de 2013, reunido el Pleno del Consejo Consultivo de Extremadura bajo la presidencia de su titular, Excma. Sra. D.<sup>a</sup> Rosa Elena Muñoz Blanco y con la presencia de las Excmas. Sras. Consejeras y Excmo. Sr. Consejero: D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Rosario Macías Martín, D.<sup>a</sup> Casilda Gutiérrez Pérez y D. Federico Suárez Hurtado, así como del Letrado-Secretario General, Ilmo. Sr. D. Felipe A. Jover Lorente.

### ANTECEDENTE

El artículo 37 de la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2013 establece una serie de medidas de transparencia en la ejecución presupuestaria de la Administración Autónoma y de todos los organismos y entidades de ella dependientes.

Este objetivo de transparencia financiera debe ser seguido por aquellas otras entidades y órganos vinculados a los Poderes de las Comunidades Autónomas y dotados de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, en concreto, como es este Consejo Consultivo de Extremadura, y a tal fin debe aprobar el estado de ejecución presupuestaria correspondiente al cuarto trimestre de 2012 e interesar su publicación oficial.

Por ello, a propuesta de la Presidenta, el Pleno,



ACUERDA:

1. Aprobar el estado de ejecución presupuestaria de 31 de diciembre de 2012 que se contiene en los Anexos de esta resolución.
2. Interesar de la Consejería de Administración Pública su publicación en el DOE y publicarlo también en la página web del Consejo Consultivo de Extremadura.
3. Dar cuenta de esta providencia al Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Extremadura, al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda y al Ilmo. Sr. Interventor General para su conocimiento.

Badajoz, a 24 de enero de 2013. El Letrado Secretario General, FELIPE A. JOVER LORENTE.  
La Presidenta, ROSA E. MUÑOZ BLANCO.





**Presupuesto de gastos de corriente**  
**Ejecución detallada (PROGRAMA 111B)**  
 Fecha del listado: 31/12/2012

**ANEXO 2012/4T/1**

Oficina contable: **CONSEJO CONSULTIVO DE EXTREMADURA** Sección: **03**  
 Fecha contable a **31 de diciembre de 2012**  
 Servicio: **03.01**

	Crédito inicial	Total modificaciones	Créditos definitivos	Autorizaciones	Disposiciones	Obligaciones	Pagos	Obligaciones Pte. Pago	% Ejec. A	% Ejec. D	% Ejec. O	% Ejec. Pagos
1. ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL	1.672.713,00	2.053.856,24	3.726.569,24	1.337.889,80	1.337.889,80	1.337.889,80	1.272.444,61	65.445,19	35,90	35,90	35,90	34,15
2. ACTUACIONES DE CARÁCTER SOCIAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3. ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8. TRANSFERENCIAS INTERNAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Totales:</b>	<b>1.672.713,00</b>	<b>2.053.856,24</b>	<b>3.726.569,24</b>	<b>1.337.889,80</b>	<b>1.337.889,80</b>	<b>1.337.889,80</b>	<b>1.272.444,61</b>	<b>65.445,19</b>	<b>35,90</b>	<b>35,90</b>	<b>35,90</b>	<b>34,15</b>



**ANEXO 2012/4T/2**

**Presupuesto de gastos de corriente**  
Ejecución detallada (Por capítulo)  
Fecha del listado: 31/12/2012

Oficina contable: **CONSEJO CONSULTIVO DE EXTREMADURA** Sección: **03**  
Servicio: **03.01** Fecha contable a: **31 de diciembre de 2012**

	Crédito inicial	Total modificaciones	Créditos definitivos	Autorizaciones	Disposiciones	Obligaciones	Pagos	Obligaciones Pte. Pago	% Ejec. A	% Ejec. D	% Ejec. O	% Ejec. Pagos
1. GASTOS DE PERSONAL	1.204.713,00	-213.876,50	990.836,50	990.836,50	990.836,50	990.836,50	930.807,50	60.029,00	100,00	100,00	100,00	93,94
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	393.000,00	-96.045,43	296.954,57	296.954,57	296.954,57	296.954,57	291.538,38	5.416,19	100,00	100,00	100,00	98,18
3. GASTOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6. INVERSIONES REALES	75.000,00	2.363.778,17	2.438.778,17	50.098,73	50.098,73	50.098,73	50.098,73	0,00	2,05	2,05	2,05	2,05
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Totales:</b>	<b>1.672.713,00</b>	<b>2.053.856,24</b>	<b>3.726.569,24</b>	<b>1.337.889,80</b>	<b>1.337.889,80</b>	<b>1.337.889,80</b>	<b>1.272.444,61</b>	<b>65.445,19</b>	<b>35,90</b>	<b>35,90</b>	<b>35,90</b>	<b>34,15</b>



**ANEXO 2012/4T/3**

**PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORRIENTE**  
DETALLES DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO (PROGRAMA 111B)  
Fecha del listado: 31/12/2012

Oficina contable: **CONSEJO CONSULTIVO DE EXTREMADURA** Sección: **03** Fecha contable a **31 de diciembre de 2012**  
Servicio: **03.01**

	Créditos extraordinarios	Suplementos de crédito	Ampliaciones de crédito	Transferencias negativas	Transferencias positivas	Incorporaciones de remanentes	Generaciones de crédito	Bajas por anulación	Redistribuciones negativas	Redistribuciones positivas	Total Modificaciones
1. ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL	0,00	0,00	0,00	511.280,87	511.280,87	2.053.856,24	0,00	0,00	0,00	0,00	2.053.856,24
2. ACTUACIONES DE CARÁCTER SOCIAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3. ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8. TRANSFERENCIAS INTERNAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Totales:</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>511.280,87</b>	<b>511.280,87</b>	<b>2.053.856,24</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>2.053.856,24</b>



ANEXO 2012/4T/4

**PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORRIENTE**  
DETALLES DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO (POR CAPITULO)  
Fecha del listado: 31/12/2012

Oficina contable: <b>CONSEJO CONSULTIVO DE EXTREMADURA</b>		Sección: <b>03</b>										
Servicio: <b>03.01</b>		Fecha contable a <b>31 de diciembre de 2012</b>										
	Créditos extraordinarios	Suplementos de crédito	Ampliaciones de crédito	Transferencias negativas	Transferencias positivas	Incorporaciones de remanentes	Generaciones de crédito	Bajas por anulación	Redistribuciones negativas	Redistribuciones positivas	Total Modificaciones	
1. GASTOS DE PERSONAL	0,00	0,00	0,00	215.334,17	1.457,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-213.876,50	
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	96.045,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-96.045,43	
3. GASTOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
6. INVERSIONES REALES	0,00	0,00	0,00	199.901,27	509.823,20	2.053.866,24	0,00	0,00	0,00	0,00	2.363.778,17	
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
<b>Totales:</b>		0,00	0,00	0,00	511.280,87	511.280,87	2.053.866,24	0,00	0,00	0,00	2.053.866,24	



## Presupuesto de ingresos de corriente Ejecución detallada (Por capítulo)

ANEXO 2012/4T/5

Fecha contable a 31 de diciembre de 2012

Fecha del listado: 31/12/2012

### Oficina contable: 03.01 CONSEJO CONSULTIVO DE EXTREMADURA

	Previsiones iniciales	Modificaciones provisiones	Previsiones definitivas	Total derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Derechos pendiente cobro	% Ejecución derechos	% Ejecución cobros
1. IMPUESTOS DIRECTOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.597.713,00	0,00	1.597.713,00	1.597.713,00	0,00	1.597.713,00	100,00	0,00
5. INGRESOS PATRIMONIALES	0,00	0,00	0,00	42.870,71	42.870,71	0,00	0,00	0,00
6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	75.000,00	0,00	75.000,00	77.800,00	2.800,00	75.000,00	103,73	3,73
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	2.053.856,24	2.053.856,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Totales:</b>	<b>1.672.713,00</b>	<b>2.053.856,24</b>	<b>3.726.569,24</b>	<b>1.718.383,71</b>	<b>45.670,71</b>	<b>1.672.713,00</b>	<b>46,11</b>	<b>1,23</b>



## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*ANUNCIO de 15 de enero de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º CE-0028-09, relativo a ayudas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social. (2013080149)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de 4 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente CE-0028-09, que se transcribe como Anexo a Multiprecios El Buen Gusto, SLL, con CIF B06525901, en relación con la ayuda para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma s/n, 3.ª planta - Módulo C de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de enero de 2013. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

### **ANEXO**

Vista la Propuesta de Resolución de fecha 04/12/2012, correspondiente a la sociedad "Multiprecios El Buen Gusto, SLL", con CIF B-06525901 y número de expediente administrativo CE-0028-09, y de acuerdo con el informe técnico emitido en el procedimiento de incidencias, se dicta Resolución en base a los siguientes:

### **HECHOS**

Primero: Con fecha 02/12/2009 la persona titular de la Dirección General de Empleo, por delegación de la persona titular de la Consejería de Igualdad y Empleo (hoy, de Empleo, Empresa e Innovación), dictó Resolución de Concesión de Subvención a la Entidad "Multiprecios El Buen Gusto, SLL", con CIF B-06525901, por importe total de 55.000 €, como consecuencia de la creación de cinco [5] puestos de trabajo estables al amparo del Programa I del Decreto 126/2008, de 20 de junio.

Segundo: Mediante sendos escritos de fechas 23/02/2010 y 23/03/2010, la entidad beneficiaria comunicó al organismo gestor la baja por fallecimiento y posterior sustitución, respectivamente, de una persona trabajadora causante de la subvención, siendo los datos de la misma, así como los de la persona sustituta y las condiciones de la incidencia, los siguientes:

PERSONA SUSTITUIDA	SUSTITUCIÓN REALIZADA	DNI / NIE	Fecha ALTA SS	Fecha BAJA SS	Días cumplidos	Días restantes
ANTONIO BERMÚDEZ	CARMEN MILLÁN	8.778.857-X	16/06/2009	22/12/2009	190	540
SUBIRÁN	CARRASCAL	76.244.931-T	22/03/2010	-----	-----	



Las citadas comunicaciones de la entidad fueron acompañadas de diversa documentación correspondiente a la persona sustituida y a la nueva persona trabajadora incorporada.

Tercero: Que durante la tramitación del procedimiento se comprueba que la solicitud de admisión de la sustitución no viene acompañada de todos los documentos que, conforme establecen las normas reguladoras, resultan necesarios para dictar resolución.

Cuarto: Que, como consta en el expediente, con fecha 22/04/2010 se requirió a la entidad interesada para que en el plazo de diez días hábiles subsanara la solicitud y acompañara los documentos necesarios, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendría por desistida de su solicitud.

Quinto: Que, debidamente notificado con fecha 28/04/2010 el requerimiento anterior, se superó ampliamente el plazo establecido sin que la interesada haya presentado la documentación requerida para completarlo. Por ello, con fecha 12/09/2012 es emitido un segundo requerimiento en los mismos términos y plazo de cumplimentación.

Habiéndose intentado por dos veces, sin resultado, la notificación a la entidad del citado segundo requerimiento, con fechas de 12/09/2012 y 25/09/2012, en el domicilio que obra en el expediente administrativo, con fecha 09/11/2012 se publica en el DOE n.º 217 Anuncio de fecha 11/10/2012 sobre notificación del segundo requerimiento de documentación complementaria, concediéndole de nuevo a la entidad un plazo de 10 días hábiles para que aportase los documentos requeridos, necesarios para la resolución de la incidencia de sustitución. Así mismo, dicho Anuncio ha estado expuesto, desde el 18/10/2012 hasta el 29/10/2012, en el tablón municipal de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Llerena, de acuerdo con la certificación municipal obrante en el expediente.

Se ha constatado que, superado ampliamente el plazo otorgado, la entidad interesada no ha atendido el requerimiento, por lo que la documentación necesaria para dictar resolución se mantiene incompleta.

A los anteriores Hechos, le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia para resolver el presente expediente corresponde a esta Dirección General de Empleo, por delegación de la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo (Res. de 10/10/2011, DOE n.º 205, de 25 de octubre), conforme a lo dispuesto en el artículo 10.7 del Decreto 126/2008, de 20 de junio, en la redacción dada por el Decreto 284/2011, de 25 de noviembre, y en conexión con el artículo único del Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, modificado por el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, y el Decreto 205/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

Segundo: El presente procedimiento de incidencia de sustitución se tramita al amparo del Decreto 126/2008, de 20 de junio (DOE núm. 124, de 27 de junio), modificado por el Decreto 24/2009, de 20 de febrero (DOE n.º 40, de 27 de febrero) y por el Decreto 284/2011, de 25 de noviembre (DOE n.º 231, de 1 de diciembre), por el que se regula el programa de ayudas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social.



Tercero: El artículo 8.8 del Decreto 126/2008, de 20 de junio, modificado por el Decreto 284/2011, de 25 de noviembre, establece que, de acuerdo con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, si la solicitud de iniciación del expediente no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la precitada Ley 30/1992, en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/1999.

Visto los antecedentes y normativa de aplicación se procede a dictar la siguiente,

#### RESOLUCIÓN

Primero: Tener a la sociedad "Multiprecios El Buen Gusto, SLL", con CIF B-06525901 por desistida de su Solicitud de admisión de sustitución, declarando concluso el Procedimiento y, consecuentemente, no admitir a la entidad interesada la sustitución de la persona trabajadora causante de la subvención, reflejada en el apartado segundo de "Hechos", por la nueva persona trabajadora sustituta reflejada en el mismo apartado, todo ello, con efectos desde la fecha de baja en la SS de la persona sustituida, causante de la subvención (22/12/2009).

Segundo: La Resolución de No Admisión de la sustitución afectará exclusivamente al puesto de trabajo que presenta la Incidencia y por el que se concedió inicialmente la subvención, manteniéndose en vigor el resto de condiciones y obligaciones a las que se sujetó el otorgamiento de la ayuda.

Notifíquese a la entidad interesada la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente

Mérida, a 4 de diciembre de 2012 El Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (PD Resolución de 10/10/2011, DOE n.º 205, de 25 de octubre de 2011). El Director General de Empleo del SEXPE, PEDRO PINILLA PIÑERO.

• • •





*ANUNCIO de 15 de enero de 2013 sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de subvención en el expediente n.º CE-0028-09, relativo a ayudas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social.* (2013080150)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención de 4 de diciembre de 2012 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaído en el expediente CE-0028-09, que se transcribe como Anexo a Multiprecios El Buen Gusto, SLL, con CIF B06525901, en relación con la ayuda para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª planta - Módulo C de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de enero de 2013. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

#### **ANEXO**

Como consecuencia de la Resolución de Inadmisión de sustitución de fecha 04-12-2012 en relación al puesto de trabajo desempeñado por el que fuera socio trabajador de la entidad "Multiprecios El Buen Gusto, SLL" D. Antonio Bermúdez Subirán, este órgano gestor ha iniciado de oficio el control correspondiente sobre el cumplimiento del mantenimiento de todos los puestos subvencionados en el expediente CE-0028-09, según establece el art. 21 del Decreto regulador de estas ayudas, comprobándose que todos los socios trabajadores subvencionados han causado baja en la sociedad tal y como se especifica en la siguiente tabla:

Socio subvencionado	DNI	Fecha de alta en Seg. Social	Fecha de Baja en Seg. Social	Días cumplidos	Días restantes
FRANCISCA ROMERO TENA	79.307.362-G	08-06-2009	30-06-2010	388	342
MONICA NIETO FORTALEZA	47.502.006-Z	08-06-2009	14-06-2010	372	358
M.ª JOSE GONZALEZ TENA	08.881.508-N	08-06-2009	30-06-2010	388	342
JUANA FLORA LORENZO CABANILLAS	08.778.203-T	16-06-2009	30-06-2010	380	350
ANTONIO BERMUDEZ SUBIRÁN	08.778.857-X	16-06-2009	22-12-2009	190	540

Se ha constatado que la entidad beneficiaria ha incumplido la obligación aceptada formalmente, de mantener los puestos de trabajo desempeñados por dichos socios trabajadores durante al menos dos años, de conformidad con lo que determinan los artículos 6 y 7 del Decreto 45/2011, de 15 de abril, modificado por el Decreto 95/2011, de 27 de mayo, por el que se reduce el período mínimo en la obligación de mantenimiento de los puestos subvencionados, establecido en el Decreto 126/2008, de 20 de junio, por el que se regula el programa de ayudas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 126/2008, de 20 de junio, así como el artículo 48 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la



Comunidad Autónoma de Extremadura, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

#### ACUERDO

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar incumplida la obligación asumida con la concesión de la subvención, fijando la cuantía a reintegrar en 55.000,00 euros, más los intereses de demora. No se ha tenido en cuenta por el órgano gestor el principio de proporcionalidad en relación al tiempo de mantenimiento de los puestos de trabajo por no concurrir un cumplimiento próximo a la totalidad (730 días), de conformidad con lo señalado en las bases reguladoras del programa a través del artículo 22.3 del Decreto 126/2008, de 20 de junio, en relación con lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Procede conceder a la interesada un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo al interesado para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 4 de diciembre de 2012 El Director General de Empleo del SEXPE, PEDRO PINILLA PIÑERO.

## **AYUNTAMIENTO DE MAGUILLA**

*ANUNCIO de 17 de enero de 2013 sobre contratación de personal laboral fijo.* (2013080227)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se hace público que por Resolución del la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento de veinte de diciembre de 2012, se ha realizado el siguiente nombramiento de personal laboral fijo conforme a la plantilla de personal:

Laboral Fijo:

D.ª Teresa Aragonese Lozano, NIF: 52966228B, para ocupar una plaza de "Limpiador Dependencias Municipales".

Maguilla, a 17 de enero de 2013. El Alcalde, ANTONIO GALLARDO SÁNCHEZ.



## **AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE RENA**

*EDICTO de 15 de enero de 2013 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 15 del Plan General Municipal. (2013ED0014)*

Mediante Acuerdo de Pleno de fecha 9 de enero de 2013 se aprobó inicialmente el expediente de modificación n.º 15 al Plan General Municipal de Villar de Rena, consistente en la regularización de la morfología de una manzana, modificando las alineaciones de uno de sus extremos, en la UA-1, en la Entidad Local Menor de Palazuelo. Se somete el expediente a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la prensa local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo.

Durante dicho período se podrán formular las alegaciones y sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier tipo que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en las oficinas de la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, de lunes a viernes.

Villar de Rena, a 15 de enero de 2013. El Alcalde, MARTÍN JESÚS SÁNCHEZ MARCELO.

# GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

*Secretaría General*

---

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: [doe@juntaextremadura.es](mailto:doe@juntaextremadura.es)